

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00269-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene acreditado el emplazamiento ordenado en auto de apertura de la sucesión (17 de junio de 2021).

Sin lugar a considerar, en tanto no fueron ordenadas, las diligencias notificadorias aportadas. (correo electrónico 24.05.2021).

Acorde a las documentales aportadas (correo electrónico 24.06.2021) se reconoce el interés que le asiste a la señora Claudia Quintero González en cuanto a pretender la liquidación de la sociedad conyugal con el causante (escritura p. 2771 de 2016).

Conforme al poder aportado, se reconoce a la abogada Nubia Stella Tobón González como abogada de la interesada en mención, y se tiene en consecuencia notificada a la citada por conducta concluyente (inciso 2º del artículo 301 del CGP).

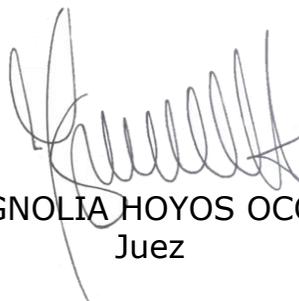
Conforme a las documentales aportadas (correo electrónico 24.06.2021) se reconoce el interés que le asiste a la menor Karen Valentina Fandiño Quintero, en calidad de hija del causante, quien actúa representada legalmente por Claudia Quintero González.

Se reconoce a la abogada Nubia Stella Tobón González como apoderada de la interesada, Karen Valentina Fandiño Quintero, representada legalmente por su progenitora por lo que se tiene en consecuencia notificada a la citada por conducta concluyente (inciso 2º del artículo 301 del CGP) y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Conforme con las documentales aportadas (correo electrónico 24.06.2021) se reconoce el interés que le asiste a María Teresa Jiménez Contreras, en calidad de cónyuge supérstite, del causante Luis Ezequiel Fandiño Peña en consecuencia, proceda la parte actora a notificarla en los términos y para los fines del artículo 492 del CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, advértasele que la elección la deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, y las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que ante el silencio se entenderá que optó por gananciales. (art. 495 CGP).

Para acreditar la notificación a la interesada María Teresa Jiménez Contreras cuenta la actora con treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

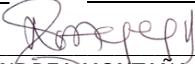
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0148 FECHA 30/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria